
**LEGITIMIDAD POLÍTICA ENTRE LA SUBSTANCIA
Y EL PROCEDIMIENTO: UN ENFOQUE PRAGMÁTICO**

Luis García Valina

LEGITIMIDAD POLÍTICA ENTRE LA SUBSTANCIA Y EL PROCEDIMIENTO: UN ENFOQUE PRAGMÁTICO

LUIS GARCÍA VALINA

Universidad de Buenos Aires

Centro de Investigaciones Filosóficas (Argentina)

Grupo de Filosofía Política (Argentina)

Miñones 2073, CP 1077 - CABA - Argentina

luisgarciavalina@gmail.com

RESUMEN:

Las concepciones más difundidas de la legitimidad democrática enfrentan problemas serios a la hora de articular de manera consistente dos dimensiones que parecen ir naturalmente asociadas a la idea de legitimidad: la dimensión procedimental, vinculada a la equidad del procedimiento, y la dimensión epistémica, asociada a la corrección de los resultados. En este trabajo sostengo que a) esa tensión surge de la adopción de una concepción epistemológica social de tipo “veritativo-consecuencialista; b) es posible manejar dicha tensión mediante el remplazo de la epistemología subyacente por una concepción epistemológica social de tipo procedimentalista de orientación pragmatista y c) dicha operación orienta el diseño institucional en una dirección experimentalista.

Palabras clave: democracia, legitimidad, conocimiento, pragmatismo, experimentalismo

ABSTRACT:

The most popular conceptions of democratic legitimacy incur in serious difficulties in dealing consistently with two dimensions of democratic legitimacy which seem to be naturally associated with it: (1) the procedural dimension, associated with the fairness of the

decision making process; and (2) the epistemic dimension, associated with the correction of the outputs. In this paper I argue that (a) such tension arises from the adoption of a “veritistic-consequentialist” social epistemology; (b) it is possible to deal with that tension by replacing this problematic epistemological conception with a pragmatist procedural social epistemology, and c) such replacement leads institutional design to an experimentalist orientation.

Keywords: democracy, legitimacy, knowledge, pragmatism, experimentalism

I. Introducción

La legitimidad es la primera virtud de las instituciones políticas. Es el concepto que permite justificar a un mismo tiempo la autoridad de dichas instituciones y las demandas de obediencia que éstas dirigen a los ciudadanos sujetos a ellas. Sin embargo, los intentos de elaborar una concepción de la legitimidad democrática más usuales no han conseguido articular de modo consistente dos dimensiones que parecen ir naturalmente asociadas a dicho concepto: la dimensión procedimental, relativa al proceso de toma de decisiones, y la dimensión substantiva, vinculada con la cualidad intrínseca del resultado de ese proceso.

Este trabajo parte de la idea de que la tensión entre substancia y procedimiento surge a partir de la concepción epistemológica social que subyace a la discusión, la cual no ha sido examinada debidamente. Dicha concepción, que llamaré “veritativo-consecuencialista”, obliga a comprometerse con un criterio de corrección independiente a la deliberación democrática. Esto da lugar a dos patrones de legitimación incompatibles entre sí y potencialmente contradictorios, en línea con las dos dimensiones ya señaladas.

La propuesta consiste en reemplazar dicha concepción epistemológica social por otra de orientación pragmatista. Dicha concepción no depende de la postulación de un criterio de

corrección independiente al proceso político para validar las pretensiones cognitivas de la deliberación democrática. Por el contrario, concibe al proceso de toma de decisiones como una indagación social orientada a la resolución de problemas. Ver a dicho proceso de esta forma permite caracterizar a las dimensiones procedimental y substantiva como distinciones funcionales en el marco de una indagación social, la validez de las cuales no es un antecedente a ésta, sino un resultado. El criterio de legitimidad democrática resultante es una interpretación de la Democracia Deliberativa en clave epistémica que puede categorizarse como una variante del Procedimentalismo Epistémico Puro, cuya diferencia específica es, precisamente, su orientación pragmatista.

El trabajo estará organizado, entonces, de la siguiente forma. Para comenzar, voy a delinear los contornos del problema, caracterizando brevemente distintas posiciones posibles en relación a la cuestión de la legitimidad de la democracia para luego mostrar cómo dan lugar a la tensión entre substancia y procedimiento. Hecho esto, será momento de aproximarnos a la concepción epistemológica social que subyace a la discusión. En el apartado siguiente, presentaré algunos rasgos de la epistemología social pragmatista que resultan directamente relevantes. A continuación, habrá oportunidad para exponer los aspectos fundamentales de la concepción de la legitimidad que resultan del reemplazo de la concepción epistemológica tradicional por una epistemología social pragmatista, concepción que denominaré Procedimentalismo Epistémico Puro. A modo de conclusión, haré algunos comentarios, por fuerza generales, acerca de algunas implicancias que la adopción de un enfoque de este tipo supone en relación a cuestiones de diseño institucional. La idea central es que la visión de las instituciones democráticas que coincide con el Procedimentalismo Epistémico Puro es una concepción experimentalista de la democracia.

II. La democracia deliberativa y la tensión entre la substancia y procedimiento

Al menos en la tradición liberal, la legitimidad política ha estado normalmente conectada con el consentimiento por parte de los ciudadanos. El consentimiento expresa la idea, reconociblemente democrática, de que las personas tienen la capacidad y el deseo de orientar su vida en base a sus propias creencias y sus valores, y que, al menos en los casos normales, son libres de hacerlo. Se trata de una idea que resulta familiar. En muchos casos cotidianos, pensamos que el consentimiento dispara transferencias de derechos y autoriza a otros a hacer cosas que normalmente no podrían hacer sin consultarnos. Considerando entonces nuestras fuertes intuiciones en este sentido, resulta natural pensar que algo parecido puede funcionar para la política. Una intuición de este tipo parece encontrarse, por ejemplo, detrás de la idea del voto como mecanismo de autorización política.

El problema aparece al considerar uno de los rasgos más persistentes y extendidos de las sociedades occidentales modernas: el hecho del desacuerdo profundo en torno a cuestiones fundamentales. Lo que conocemos como pluralismo valorativo vuelve impracticable la idea de que el ejercicio del poder político pueda gozar del consentimiento de todos los ciudadanos en la mayoría –si no en todas– las cuestiones importantes.

Esta situación conduce naturalmente a volverse sobre los aspectos procedimentales del proceso de toma de decisiones, con la esperanza de arribar a un conjunto de valores que, aunque siguen siendo morales, podrían ganar el consentimiento general de los ciudadanos. De esta manera, se pretende mantener la conexión esencial entre consentimiento y legitimidad en el contexto del desacuerdo profundo e intratable. Este es el germen de las concepciones procedimentalistas de la legitimidad democrática: la idea es que un procedimiento adecuadamente concebido puede preservar la dignidad de los ciudadanos en tanto libres e iguales y transferir esa legitimidad al resultado.

Sin embargo, una concepción de este tipo parece ser difícil de compatibilizar con el carácter cognitivo de un proceso de toma de decisiones. Es natural pensar que pueden haber mejores y peores resultados, y no da igual por cuál de los dos se termina optando. Estas intuiciones presionan en una dirección distinta a la del procedimiento como patrón de legitimación de las decisiones: hacia los resultados, las consecuencias. Decimos en este caso que la decisión es legítima en función de un criterio de corrección que es independiente del proceso político –o al menos en parte–.

La cuestión se vuelve especialmente insidiosa en el caso de las concepciones deliberativas de la democracia. La deliberación importa porque permite a los ciudadanos ofrecerse mutuamente razones en favor de una u otra opción, con la esperanza de ganar asentimiento para su propuesta. Sin embargo, el discurso cognitivamente orientado presupone que hay razones mejores que otras, buenos y malos argumentos. Nada de esto resulta inteligible sin la idea de un criterio de corrección que es independiente del procedimiento, y al cual la deliberación apunta. La idea de un criterio tal resulta indispensable incluso para explicar nuestra propia adhesión a algún valor que consideramos especial, como señala acertadamente Cheryl Misak:

Si no hay explicación del hecho de que estamos en desacuerdo –ninguna apelación a la idea de un error– entonces nos queda la ominosa posibilidad de que no exista nada sobre lo que podamos estar en lo correcto o equivocados. Y si no hay nada en lo que podamos estar en lo correcto o equivocados, entonces no parece haber razón para perseguir nuestros propios intereses”. (Misak, 2004:20)

Sin embargo, reconocer la pertinencia de un criterio de corrección independiente de la deliberación conduce a un problema. En efecto, partimos del hecho del pluralismo para explicar nuestra búsqueda de un criterio de legitimidad en los aspectos estructurales del proceso de toma de decisiones.

Esta maniobra quedó justificada por cuanto lograba mantener el requisito de consentimiento que apreciamos como un rasgo fundamental de la legitimidad. Sin embargo, la idea de que ese procedimiento incluye como un elemento fundamental la idea de deliberación nos llevó a admitir la necesidad de postular un criterio externo de corrección para dar sentido a la práctica de dar y recibir razones en favor de una posición u otra. Ahora bien, reconocida esta necesidad, surge la posibilidad cierta de que en determinadas ocasiones –acaso las más importantes– el resultado de una deliberación conducida apropiadamente de acuerdo a criterios procedimentales de lugar a resultados incompatibles con nuestro criterio de corrección independiente. Aparece entonces con claridad una tensión entre dos patrones de legitimación que pueden arrojar valuaciones incompatibles. El punto es adecuadamente resumido por José Luis Martí:

Para definir una noción satisfactoria de legitimidad política tenemos que abordar dos cuestiones irreductibles (y potencialmente conflictivas): 1) ¿cuál es el procedimiento legítimo para tomar decisiones políticas? y 2) ¿cuál es el contenido substantivo requerido para que la decisión sea legítima? Son irreductibles porque no podemos dar la misma respuesta a ambas. Son potencialmente conflictivas porque involucran dos criterios de legitimidad que pueden proveer calificaciones opuestas a algunos eventos: la misma decisión política puede ser legítima bajo el criterio procedimental pero ilegítima bajo el criterio substantivo, o al revés (Martí, 2006: 11)

La tensión entre substancia y procedimiento parece ser entonces inmanente al criterio de legitimidad democrática. El problema adquiere dimensiones prácticas en aquellos casos en que una decisión mayoritaria va en contra de garantías constitucionales, y subyace a la tensión entre constitucionalismo y democracia. En efecto, en cuestiones especialmente importantes, podemos querer preguntarnos por qué razón una mayoría pasada –que retiró del dominio de lo públicamente legislable

algunas áreas de la cooperación– tendría prioridad sobre una mayoría presente. ¿Es posible ofrecer una justificación no circular para limitar el campo de acción de una asamblea democrática?

El problema es que, claramente, necesitamos incorporar ambas dimensiones. Las concepciones monistas –es decir, aquellas concepciones que sólo contemplan un sólo criterio de legitimidad– enfrentan problemas conocidos. En el caso de un criterio puramente substantivo, parece que si hemos de reconocer la existencia de un criterio de corrección independiente a la deliberación –y esto, como vimos, es algo que tenemos que hacer si queremos que la deliberación pueda siquiera despegar– entonces tenemos que admitir la posibilidad de que algunas personas sean capaces de reconocer mejor que otras las buenas razones. Y esto parece ponernos en una pendiente resbaladiza hacia una suerte de epistocracia platónica¹.

Pero el procedimiento puede resultar “insensible a razones”². Como vimos, la idea misma de una deliberación cognitivamente relevante supone la existencia de un criterio de corrección que por su propia naturaleza cae por fuera del requisito de igualdad moral impuesto por una concepción procedimentalista.

De esta forma, parece que un criterio adecuado de legitimidad tiene que recoger dos desiderata. Por un lado, debe poder dar sentido a la idea de que la deliberación incorpora un componente epistémico –es decir, debe poder explicar por qué la deliberación se encuentra orientada a la producción de resultados correctos– mientras que bloquea la posibilidad de transformar la política democrática en un gobierno de expertos.

En el apartado que sigue, continuaremos la discusión a partir de un intento plausible de combinar ambos criterios. Las llamadas Concepciones Epistémicas nos permitirán apre-

1. cfr. (Estlund, 1997)

2. ídem

ciar las dificultades implícitas en la tarea de cumplir con los dos desiderata mencionados, al mismo tiempo que nos permiten introducirnos en las cuestiones epistemológicas que se encuentran en la raíz del problema.

III. Procedimentalismo Epistémico y epistemología veritativo-consecuencialista

Llegamos así a las concepciones no monistas, que tratan de equilibrar las demandas procedimentales y epistémicas buscando preservar la idea de que la legitimidad de la democracia depende en gran medida de su capacidad para generar resultados correctos, mientras retiran de la consideración pública el contenido moral mínimo para preservar la equidad del procedimiento. José Luis Martí acierta nuevamente en expresar la naturaleza de las Concepciones Epistémicas:

La democracia deliberativa se encuentra justificada, y por consiguiente las decisiones tomadas mediante un procedimiento deliberativo son legítimas, porque los procedimientos democráticos deliberativos tienen más valor epistémico que otras alternativas democráticas. Y esto significa que las decisiones tomadas por dichos procedimientos tienen más probabilidades de ser correctas en general, –siendo la corrección un estándar intersubjetivo independiente del procedimiento– que las decisiones tomadas mediante otros procedimientos democráticos (Martí, 2006: 6)

Fabienne Peter ha sostenido que detrás –o debajo– de las concepciones epistémicas se encuentra una concepción epistemológica social que denomina, a instancias de Alvin Goldman, “veritativo-consecuencialista” (Peter, 2008:111). Ella explica correctamente que la epistemología tradicional describe un estado de cosas que consta de tres aspectos. El primero de ellos consiste en una interpretación del concepto de conocimiento en términos de creencia verdadera justificada. En segundo lu-

gar, el contenido del conocimiento es lo que es conocido por los agentes epistémicos. Por último, las prácticas que producen conocimiento son los procesos de adquisición de creencias que producen creencias justificadas³.

La epistemología social, por su parte, pretende integrar esta visión pretendidamente individual y “cartesiana” del conocimiento dentro del conjunto más amplio de los “contextos institucionales e interpersonales dentro de los cuales se llevan a cabo la mayor parte de las empresas cognoscitivas”, bajo la premisa de que las interacciones sociales “al mismo tiempo mejoran y amenazan las perspectivas de conocimiento” (Goldman 1999, vii). La epistemología es social en al menos tres sentidos. En primer lugar, se enfoca en patrones sociales de conocimiento, es decir, considera las distintas rutas de adquisición de creencias que involucran interacciones entre agentes; en segundo lugar, no se encuentra restringida a agentes tomados aisladamente, y puede considerar entidades grupales. Por último, se dirige a entidades colectivas –es decir, que constan de varios elementos–, tales como jurados o legislaturas (Goldman, ídem: 4)

La epistemología social veritativo-consecuencialista, por su parte, es una manera de abordar las prácticas sociales en sus aspectos relacionados con la producción de verdad, entendiendo verdad en el sentido de creencia verdadera. En un sentido normativo, la idea consiste en identificar y seleccionar aquellas prácticas que “avanzan la causa de la verdad” (Goldman, ídem: 79). El aspecto consecuencialista de esta concepción, justamente, tiene que ver con este último aspecto normativo. Las diferentes prácticas productoras de conocimiento son evaluadas de acuerdo a su capacidad para producir conocimiento en el sentido indicado. En otras palabras, de acuerdo a esta concepción, la epistemología es una actividad que concierne esencialmente a la verdad –entendida como

3. cfr. (Peter, 2008, 2011)

creencia verdadera— y, en su sentido normativo social, las instituciones pueden ser evaluadas de acuerdo a su dimensión productora de verdad.

Considerando esta breve caracterización de la epistemología social veritativo-consecuencialista, resulta plausible interpretar la conexión entre conocimiento y legitimidad característico de las concepciones epistémicas como sosteniendo una epistemología de este tipo.

En primer lugar, deberíamos recordar la forma en la que la idea de una concepción epistémica aparece en un texto inicial de uno de sus principales exponentes: Joshua Cohen. Cohen proporciona una concepción del mecanismo fundamental de la legitimidad democrática —la votación— que perfectamente puede servirnos para caracterizar una concepción epistémica. En pocas palabras, su concepción del voto presenta tres rasgos: un estándar de corrección independiente “del actual consenso y de los resultados de los votos” (1986: 34); una concepción cognitiva del voto y una concepción de éste como un proceso de ajuste de creencias.

Como en la cita de José Luis Martí que aparece más arriba, la idea de un estándar independiente de corrección —o bien común— ocupa un lugar central. Es, de hecho, lo que distingue a las Concepciones Epistémicas de otras interpretaciones de la democracia deliberativa —y algo que los demócratas epistémicos sostienen que las demás suponen sin reconocerlo, o bien necesitan—. De acuerdo a esto, lo que otorga el carácter “epistémico” a la deliberación parece ser la idea de que no podemos volver inteligible el intercambio de razones y argumentos si no postulamos algún criterio externo de corrección que es independiente de ella. La práctica de dar razones y argumentos —entendida como una práctica característicamente epistémica— debe ser evaluada, entonces, en referencia a ese criterio independiente, en la medida en que es éste el que permite volverla inteligible en primer lugar. En otras palabras, podemos reconocer el sentido cognitivo de una práctica si podemos dar sentido a la idea de que algunos argumentos son mejores

que otros, pero sólo podemos hacer esto si pensamos que esos argumentos son mejores o peores en virtud de algún aspecto del mundo independiente de nuestras creencias y valores que puede hacer que esos argumentos sean correctos o no. Que esta es la única forma de reconstruir el elemento epistémico es, de hecho, discutible. En realidad, tenemos a nuestra disposición algunas alternativas, que articulan distintas concepciones de la legitimidad a partir de una comprensión diferente de la epistemología social subyacente al enfoque epistémico. Una de ellas es la defendida por Habermas.

Para Habermas, la tensión existente entre los dos patrones de legitimación se disuelve una vez que reconocemos su origen común en el modo en el que se institucionaliza el uso público de la razón en la práctica constitucional. En otras palabras, la idea central de Habermas es que ambos principios —el de soberanía popular y el del carácter básico de los derechos humanos, por ejemplo— se encuentran en una relación de mutua implicación, y son interdependientes. La autonomía privada depende del ejercicio de la razón pública que protege y sanciona los derechos individuales, mientras que, a su vez, la protección de esos derechos vuelve posible el surgimiento de una práctica de deliberación pública sustentable⁴. En palabras del propio Habermas:

4. La razón práctica se realiza bajo la forma de la autonomía privada no menos que bajo la forma de la autonomía política. Esto es, ambas son fines para la otra como fines en sí mismos. La demanda de orientarse a uno mismo hacia el bien común, que se conecta con la autonomía política, es también una expectativa racional en tanto solo el proceso democrático garantiza que los individuos privados podrán alcanzar un disfrute igual de sus iguales libertades individuales. Conversamente, solo cuando la autonomía privada de los individuos está asegurada están los ciudadanos en posición de hacer un uso correcto de su autonomía política. La interdependencia entre constitucionalismo y democracia sale a la luz en su relación complementaria entre la autonomía privada y la pública: cada lado se alimenta de los recursos del otro (Habermas, 2001: 779)

La idea de derechos humanos que figura en los derechos humanos no puede ni ser impuesta al legislador soberano o ser simplemente instrumentalizada como un requisito funcional del proceso legislativo. En cierta forma, consideramos a ambos principios como igualmente originales. Uno no es posible sin el otro, pero ninguno le fija límites al otro. La intuición de la “co-originalidad” también puede ser expresada como: la autonomía pública y privada se requieren mutuamente. Los dos conceptos son interdependientes; están relacionados entre sí mediante implicación mutua. Los ciudadanos pueden hacer un uso apropiado de su autonomía pública, como es garantizada por los derechos políticos, solo si son suficientemente independientes en virtud de una esfera de autonomía privada igualmente protegida en su conducta diaria. Pero los miembros de la sociedad de hecho disfrutan de una autonomía privada en igual grado...solo si como ciudadanos hacen un uso apropiado de su autonomía política (2001: 767)

Esto no es un límite externo porque se trata de una visión de la razón pública según la cual los individuos tienen autonomía en el sentido de “formación razonable de la voluntad” (íbid: 767). Para el caso presente, los principios constitucionales constituyen la ley que los ciudadanos se darían a sí mismos luego de alcanzar una voluntad general a través del discurso. Correctamente entendido, según Habermas, esta idea de autolegislación genera una relación interna entre la voluntad y la razón de forma tal que la libertad como autolegislación de cada uno depende de la igual consideración de la libertad individual de cada individuo: “sólo aquellas leyes que se encuentran en la interés mutuo de cada uno pueden contar con el consentimiento razonable de todos” (íbid: 767-8).

La concepción de Habermas depende de una concepción epistemológica social –una “teoría del discurso”– que no es veritativo-consecuencialista, sino puramente procedimental. Es decir, no hace reposar las pretensiones de validez del discurso en un criterio independiente de verdad, sino en las normas procedimentales de una situación ideal de discurso específicamente orientada a preservar la igualdad moral

de los participantes. Se trata de una idea extremadamente útil, ya que en efecto logra evadir las dificultades implicadas en la postulación de un criterio externo. Lo que permanece algo indeterminado, sin embargo, es el modo en el que los agentes habrían de orientarse, en un contexto determinado, en el intercambio de razones y argumentos sin ese criterio de corrección al cual los argumentos deberían apuntar –tal como se indicó más arriba–. Es decir, qué es lo que convierte a los discursos en cognitivos en algún sentido plausible. La epistemología veritativo-consecuencialista ocupa este lugar con un criterio de verdad independiente, a lo cual el procedimentalismo puro sólo parece poder oponer una concepción igualitarista que resulta ser “insensible a razones”. Esto no parece ser suficiente para explicar por qué los procedimientos democráticos pueden ser vistos como prácticas productoras de conocimiento.

De modo que ahora tenemos en claro cuál es el problema –la tensión entre las dimensiones substantiva y procedimental del criterio de legitimidad democrático–, una explicación del origen del problema –una concepción epistemológica social veritativa-consecuencialista– y una vía de investigación prometedoras –una concepción epistemológica social procedimentalista–. Lo que necesitamos ahora es una explicación del carácter epistémico de la democracia que no apele a un criterio independiente de corrección.

A partir del apartado siguiente voy a comenzar a desarrollar los aspectos fundamentales de tal explicación alternativa, aunque en la misma línea que las esbozadas arriba. Siendo una concepción procedimentalista epistémica pura, rechaza explícitamente la necesidad de un criterio independiente de corrección para dar cuenta del carácter epistémico de la deliberación, por el contrario, “*un enfoque procedimental de la epistemología social consiste en un conjunto de criterios que se aplican a las prácticas productoras de conocimiento directamente*” (Peter, 2007:341).

IV. Epistemología pragmatista

Joseph Long (2002) ha sostenido que, básicamente, la concepción pragmatista del conocimiento se caracteriza por defender tres tesis. La primera afirma la primacía de la práctica en las prácticas cognoscitivas humanas:

las creencias son inmediatamente justificadas o no están justificadas en base a la diferencia práctica que su veracidad podría tener en nuestra experiencia de y la interacción con el mundo” (Long, 2002: 40)

La segunda tesis –crucial para nosotros– afirma que no hay una distinción fundamental entre verdad y justificación, o entre lo que llamamos verdadero y los procesos de justificación que podemos imaginar para dar cuenta de lo que llamamos verdadero. Finalmente, está la tesis –que es uno de los aspectos que figuran centralmente en una concepción como la de Dewey, aunque podemos encontrarla como un tema general del pragmatismo clásico– de que no hay una diferencia entre el mundo –el mundo real, fuera de nuestras mentes– y el mundo tal como lo experimentamos. Esta posición ha sido descrita como realismo directo o realismo ingenuo. Para la discusión presente, por lo demás, nos interesa la tesis número dos. Ella sostiene que no hay una diferencia cualitativa entre verdad y justificación. Destinaré las próximas dos subsecciones a su tratamiento más detallado.

a. Verdad como justificación

Esta tesis, si resulta plausible, conduce a la idea de que no podemos separar la teoría de la verdad –la investigación acerca de la naturaleza de la verdad, su definición– de lo que entendemos por epistemología en un sentido estrecho. Es decir, cuestiones como la justificación de las creencias, las prácticas

productoras de conocimiento, etc. La novedad del pragmatismo –y de Dewey en especial– es el modo en el que las dos cuestiones aparecen fundidas en una misma teoría de la indagación. Como señala Susan Haack (1976:235):

Dewey prefiere reemplazar la palabra “verdad” por la de “asertibilidad garantizada” para enfatizar que la verdad es precisamente aquello que el método de indagación nos avala a afirmar (...) La verdad, o asertibilidad garantizada, caracteriza aquellas creencias a las que otorgamos el título honorífico de “conocimiento”.

El punto para el pragmatista consiste en que no podemos separar el contenido de la verdad de las operaciones destinadas a recomponer una situación interrumpida por un conflicto práctico. Esta idea se encuentra perfectamente implicada en la imagen de los agentes en un contexto biológico y cultural con el que tienen que negociar constantemente un equilibrio. Dewey, por ejemplo, sigue a Peirce tanto en la afirmación de que la verdad es el fin de la indagación como en la idea de que ésta resulta de un proceso suscitado por la emergencia de una tensión, de una situación problemática, de la irritación producida por la duda. Es por eso que prefiere la expresión “asertibilidad garantizada” a la de “verdad”, justamente para evocar tanto el hecho de que existe una conexión intrínseca entre la verdad y las operaciones realizadas para alcanzarla, como su carácter provisional y dependiente del contexto.

La imagen general del conocimiento y la verdad, entonces, adquiere características procedimentales. Como “animales humanos” (Long, op cit.), nos encontramos constantemente en interacción con elementos ambientales que facilitan o bloquean la conducta. Ese ambiente es siempre “inestable y precario” (Dewey, 1929) y nos obliga a estar constantemente realizando reajustes en nuestra interacción con él. Dado que tenemos la capacidad de aprender de la experiencia, llegamos a apreciar que cierto tipo de intervenciones –y cierto tipo de instrumentos– conducen más confiablemente a un nuevo equilibrio que

otras. Esas operaciones se vuelven más confiables, a medida que su uso continuado permite constatar su resistencia a la experiencia –es decir, a la refutación por la experiencia, entendida en sentido amplio–. Este es el sentido en el que James, por poner un ejemplo, se refiere a la verdad como “útil”. La creencia, finalmente, es la confianza en esa nueva regularidad en la experiencia⁵.

De modo que el pragmatismo es una filosofía de proceso, en el sentido que tiende a resaltar el rol activo de los agentes en reorganizar los materiales de la experiencia para hacer frente a las tensiones y problemas generados por la interacción continuada con el ambiente. En este sentido, la redescipción pragmatista de la empresa epistemológica puede entenderse como un procedimiento que se inicia con un problema objetivo, un desajuste en la experiencia que da lugar a una indagación que reorganiza los materiales implicados en el problema. “Conocimiento”, entonces, viene a ser el título “honorífico” dado a ese procedimiento y su resultado.

5. Una interpretación muy influyente de la imbricación entre verdad y justificación –probablemente fomentada por Rorty– conduce a una concepción consensualista de la verdad, según la cual lo verdadero es aquello en torno a lo cual una comunidad puede ponerse de acuerdo en un momento dado. No es esta la posición de Dewey y, por lo demás, no es la posición adoptada aquí. Una consideración completa excedería los límites de este trabajo, sin embargo, conviene hacer una precisión. Para el pragmatismo clásico, la verdad no es una propiedad de los estados mentales –los cuales, bajo una concepción consensualista, volverían factible la verdad como mero resultado del acuerdo–. La verdad aparece como resultado de intervenciones concretas en el ambiente, cuyos resultados permiten orientar la conducta en un sentido seguro. Llamar a un juicio verdadero equivale a hablar acerca de su capacidad para producir ciertos efectos en la realidad, y no una modificación de estados mentales subjetivos. De hecho, sostiene Dewey, “Estados personales de duda que no son evocados ni son relativos a una situación existencial son patológicos; y cuando son extremos constituyen la manía de dudar. Consecuentemente, las situaciones que son perturbadas o problemáticas, confusas u oscuras, no pueden ser rectificadas, aclaradas, mediante la manipulación de estados personales de conciencia” (1938:106)

El objeto primario para una teoría del conocimiento es, entonces, el concepto de indagación, en el sentido indicado de un proceso de reajuste de comportamiento que da lugar a una nueva regularidad –la creencia–. Por un lado, los materiales de la experiencia –preexistentes– que dan lugar al conflicto en la interacción son reinterpretados a la luz de los procesos de indagación, es decir, ocupan el lugar de condiciones antecedentes a la indagación sólo en la medida en que son interpretados como tales a la luz de los fines de la indagación; por el otro, el resultado de dicha indagación sólo es entendido como tal en conexión con los procesos que condujeron a él⁶.

b. Indagación y epistemología puramente procedimental

Como resultado de la asimilación de las cuestiones relativas a la verdad con las relativas a la justificación, el pragmatismo epistémico conduce a ponderar como el objeto primario de la teoría del conocimiento a la indagación. Lo interesante de esto para nuestros propósitos es que la indagación, de acuerdo a la caracterización que de ella hace Dewey, exhibe ciertos rasgos que la vuelven adecuada para concebir el proceso social de conocimiento en términos puramente procedimentales.

6. Es cierto que la presente concepción pragmatista de la verdad podría ser objeto de disputa entre defensores de teorías alternativas de la verdad. Esta situación violaría las restricciones impuestas por la idea de razón pública tal como aparece en (Rawls, 1993). Siendo esto así, debe al menos mencionarse lo siguiente. Toda concepción de la legitimidad reposa en una concepción epistemológica social de algún tipo –al menos, si pretende dar cuenta del sentido cognitivo de las prácticas democráticas–. El punto, entonces, consiste en averiguar cuál de esas concepciones puede servir de base para una concepción consistente de la legitimidad. En realidad, abordar la cuestión de la consistencia es primaria respecto de la cuestión de la aceptabilidad pública, puesto que si nuestro criterio de legitimidad es inconsistente, de nada sirve que sea aceptado por los ciudadanos, por cuanto de una teoría inconsistente se pueden deducir todas las consecuencias.

Comenzamos con la situación problemática que origina la indagación. Como vimos, equivale a la necesidad de ajustar la conducta a condiciones dadas como resultado de una interrupción de la interacción normal. La emergencia de la duda interrumpe el circuito de comportamiento y lleva al organismo a realizar ciertas operaciones simbólicas –y prácticas– con el objetivo de restablecer un equilibrio. Los humanos tienen la capacidad de desplegar naturalmente funciones y capacidades específicas: generar impulsos, considerar alternativas, establecer y revocar fines, combinar experiencias, emplear símbolos, etc. Estas capacidades se integran en el marco general de una actividad evaluativa: del contenido de la experiencia actual –cuáles son los hechos–, hipótesis causales sobre cursos de acción disponibles –junto a sus consecuencias– y actitudes y temperamentos asociados a cada escenario futuro. De allí, la definición que ofrece Dewey del concepto de indagación:

La indagación es la transformación controlada o dirigida de una situación indeterminada en una que está tan determinada en sus distinciones constitutivas y relaciones como para convertir los elementos de la situación original en un todo unificado (Dewey, 1938:105)

El propósito de la indagación es la reanudación de la actividad. Lo que permite la continuación de la cooperación es el adecuado control –simbólico– de las “distinciones constitutivas y relaciones”.

Es importante destacar el carácter normativo de la indagación en relación a los elementos que han de considerarse pertinentes para la determinación –resolución– de la situación problemática. La indagación selecciona ciertos aspectos de la experiencia integrándolos dentro de los objetivos específicos de la situación. Los hechos, en este sentido, no preexisten como tales a la indagación –no llevan consigo un rótulo señalando su propia relevancia–. La relación es inversa: el transcurso del proceso de investigación puede volver relevantes nuevos

aspectos de la situación que no habían sido previamente tomados en cuenta, descartar otros, redescubrir aún otros, etc.

Lo mismo ocurre con los fines que orientan la indagación. En este caso, los fines se consideran siempre en conexión con los medios –las acciones– implicados en su persecución. Se trata, nos dice Dewey, de una diferencia en el juicio, y no en la realidad:

“Fin” es el nombre para una serie de actos tomados colectivamente –como el término “ejército”–. “Medios” es el nombre para la misma serie tomada distributivamente –como este soldado, este oficial–. Pensar en el fin significa extender y expandir nuestra visión del acto a ser realizado. Significa mirar al próximo acto en perspectiva, no permitiendo que ocupe todo el campo de visión (...) solo en tanto el fin es convertido en medios es que se encuentra definitivamente concebido, o intelectualmente definido, por no decir de volverse ejecutable. (Dewey, 1922:36)

De modo que los fines tampoco anteceden a la indagación, sino que se encuentran imbricados con los medios disponibles en una situación. Son, por así decirlo, puntos de dirección en la conducta. La evaluación de los fines se da al mismo tiempo que la evaluación de los medios –de las acciones más inmediatas–, en la medida en que vamos alterando nuestra comprensión de los fines a medida que nos volvemos sobre los medios y su adecuación a los efectos de reconfigurar exitosamente la situación problemática. En otras palabras, los fines son una manera alternativa de considerar cadenas de acciones, en este sentido, se encuentran sujetos al mismo tipo de control selectivo en una indagación que los hechos.

Por último, la empresa epistemológica entendida en términos de indagación posee una dimensión eminentemente social. En un primer sentido, como es obvio, toda situación problemática procede en el marco de una matriz social y biológica que le otorga su cualidad distintiva. Los problemas para los cuales debemos elaborar una respuesta proceden de la aparición de

barreras a la conducta continuada, y buena parte de esos bloqueos tienen un origen en otras personas. Sin embargo, hay un sentido más profundo en que la investigación tiene un carácter social, y tiene que ver con los procesos psicológicos de desarrollo de la conciencia moral. El niño desarrolla su concepto de normatividad a partir de la constatación de la colisión entre sus propios impulsos y el límite impuesto por el mundo social de sus padres y familiares –por ejemplo, entre el impulso natural del hambre y las reglas de cortesía que son reforzadas por sus padres, familia, cuidadores, etc.–. Es sólo en presencia de estos obstáculos a la satisfacción del impulso que puede hacerse una idea de la distinción entre su satisfacción inmediata y lo moralmente correcto. La confrontación constante con el ambiente social da forma a los deseos –que canalizan los impulsos– y, en última instancia, a nuestra concepción de lo moralmente correcto⁷. Como sostiene Elizabeth Anderson: *“la experiencia de ser hechos responsables por alguien con autoridad para hacerlo es indispensable para aprender la diferencia entre lo que es bueno desde nuestra propia perspectiva y lo que es moralmente correcto”* (Anderson, 2016: 13). Ahora bien, la experiencia de ser hechos responsables –en un sentido más amplio, de ser el blanco de demandas por parte de otros– es una constante de la interacción social, y ejerce presión sobre el modo de ajustar nuestra conducta a condiciones cambiantes.

Un tratamiento pormenorizado de la concepción epistemológica pragmatista requeriría de precisiones que exceden largamente el objetivo presente. Sin embargo, creo haber ofrecido algunas razones para considerar la propuesta pragmatista como una base posible para una epistemología social de tipo procedimental. Fundamental a esta descripción es la idea de

7. “Los infantes dependen de otros para la remoción de los obstáculos a su actividad impulsiva. Por consiguiente sus deseos son formados desde el principio por las costumbres y actitudes de la cultura que los rodea. Aprenden a desear y demandar los objetos socialmente aprobados y a rechazar o retirarse de aquellos con son socialmente desaprobados” (Welchmann, 2010: 170)

que podemos asociar los criterios normativos para la evaluación de los resultados al modo en el que los diversos elementos de una indagación interactúan para dar lugar a una respuesta definida. En otras palabras, existen distintas formas de reaccionar frente a la necesidad de seleccionar hechos, identificar medios, ponderar los cursos de acción, evaluar las consecuencias y demás, y cada una de estas dimensiones se derrama sobre otras. La epistemología social, justamente, puede estudiar el modo en el que ese ajuste funciona en el restablecimiento de situaciones de incertidumbre y conflicto. Sin embargo, esto no se efectúa de acuerdo a un criterio antecedente. En todo caso, si es posible hablar de algún fin, éste solo puede ser el valor formal de regular los procesos de indagación de manera inteligente, sensible y eficaz. De acuerdo a la célebre expresión de Dewey: “el crecimiento es el único fin moral” (Dewey, 1986: 186). Volveré sobre este punto más adelante.

Creo que esta discusión sobre el pragmatismo epistémico será suficiente para continuar, en el próximo apartado, con la elaboración de las consecuencias que la adopción de un enfoque de este tipo –en reemplazo de la concepción estándar– tiene para la teoría de la legitimidad democrática. Discutiremos, entonces, la concepción de la legitimidad como Procedimentalismo Epistémico Puro.

V. Procedimentalismo Epistémico Puro

La redesccripción pragmática del elemento epistémico –a través de una teoría de la verdad como justificación– lleva a concebir al proceso democrático de toma de decisiones como una indagación social. Mediante este giro desde una epistemología tradicional hacia la epistemología social pragmatista es posible concebir la dimensión epistémica en términos puramente procedimentales, como el resultado de un procedimiento de indagación cuya validez solo se puede establecer por su conexión con ese procedimiento. La explicación, en re-

sumen, es como sigue. Un particular desbalance o “situación problemática” evoca una indagación a efectos de restablecer la continuidad en la experiencia. Se trata de una situación cualitativamente única, una especial configuración de elementos discordantes. El propósito de la indagación es arribar a una acción –es decir, la reanudación de la continuidad de la actividad–. La identificación de la acción adecuada es el trabajo de la inteligencia. Consiste en validar ciertos aspectos de la experiencia como directamente relevantes para el asunto entre manos, identificar medios en su conexión con ciertos fines y también –crucialmente– identificar de manera converso el modo en que los fines cobran relevancia para el problema al quedar asociados a una cadena de medios –a esto se hizo referencia mediante la identificación entre fines y medios–. El juicio práctico al que finalmente se arriba es evaluado de acuerdo a su capacidad para reconducir los elementos discordantes de una situación hacia una totalidad unificada. Por esta razón es que la concepción de la legitimidad que va asociada a un punto de vista como este bien puede ser entendida como una versión del Procedimentalismo Puro: la validación de los elementos que finalmente conducen a un cierre de la indagación no poseen una validez independiente del procedimiento, sino que exhiben su aptitud para contribuir a una resolución favorable en la medida en que son empleados con éxito en la indagación. Sin embargo, al ofrecer una explicación de su orientación cognitiva –como un proceso de aprendizaje sobre las características de la situación, los elementos en discordancia, los patrones de actividad tendientes a una resolución, etc.–, le cabe también el calificativo de “epistémico”. De allí que podamos hablar de un Procedimentalismo Epistémico Puro. De acuerdo a Goldman –a quien ya discutimos en el apartado anterior– una concepción procedimental del proceso social de conocimiento es un *“enfoque que evade las consecuencias y se ajusta a los méritos de las prácticas intelectuales para juzgar su valor epistémico o pertinencia”* (1999:76).

Convendría comenzar por explorar con mayor detalle el sentido en el que la concepción propuesta resulta ser una variedad de Procedimentalismo Epistémico Puro. De acuerdo a la acertada caracterización de Fabienne Peter, el Procedimentalismo Epistémico Puro:

Se abstiene de hacer referencia a un estándar de verdad o corrección independiente del procedimiento. En vez de ello, descansa en una epistemología social procedimentalista y define la legitimidad exclusivamente en referencia a la equidad de los procedimientos democráticos (Peter, 2007:331)

Esta forma de ponerlo suscita inmediatamente la duda acerca del modo en el que el procedimiento podría ejercer algún control sobre los resultados. Habiendo descartado la vía de un criterio de corrección independiente, todavía tenemos que encontrar una manera de distinguir entre los resultados aceptables y los que no lo son, entre “buenos” y “malos” equilibrios. En realidad, si hay aprendizaje moral, o más ampliamente, si es posible aprender acerca de mejores o peores maneras de orientar el proceso social y manejar los conflictos –y esto es algo que tenemos que suponer, si es que queremos siquiera hablar de cognición en un sentido mínimo– entonces deberíamos tener un criterio que nos permitiera distinguir entre buenas y malas prácticas epistémicas, aunque sin recurrir a un problemático criterio externo de corrección.

El único criterio disponible es formal. Se trata de la idea de “crecimiento” como fin de la indagación. Es formal en el sentido de que no evalúa los resultados del proceso de indagación de acuerdo a algún criterio substantivo preexistente, sino que califica a la indagación misma en tanto un ejercicio de la inteligencia para resolver problemas prácticos. De esta manera, el criterio de crecimiento valora un procedimiento de indagación en función de si la intervención generó una respuesta que fortalece la interacción subsiguiente, si la expande en alguna dirección determinada, si vuelve a los participantes más capaces de afrontar situaciones similares en el futuro, etc. Se trata,

no sorprendentemente, de un concepto que encontramos en Dewey, quién ofrece una suerte de criterio práctico para evaluar la dirección del crecimiento:

¿Genera esta forma de crecimiento las condiciones para el crecimiento futuro, o establece condiciones que bloquea a la persona que ha ido en esta dirección particular de las ocasiones, estímulo y oportunidades de seguir creciendo en nuevas direcciones? (citado en Noddings, 2010: 268)

El criterio, como puede apreciarse, no se pronuncia sobre el contenido del resultado de una indagación, sino que evalúa el resultado de la indagación según la manera en la que condiciona la actividad subsiguiente. Correspondería, con todo, hacer algunas precisiones.

En primer lugar, el crecimiento es un concepto epistémico, no moral. Explica en realidad qué significa que digamos de un proceso de toma de decisiones que fue un ejercicio de la inteligencia. Es decir, si un proceso de toma de decisiones no redundaba en un resultado que prepara mejor para la experiencia subsiguiente, que provee recursos para afrontar los casos novedosos, etc., no tendemos a decir que fue una intervención exitosa –del mismo modo en que no decimos que la operación fue un éxito, aunque el paciente ha fallecido–.

En segundo lugar, el concepto de crecimiento está atado a un requisito de igualdad. El crecimiento de todos los implicados en la situación es el que importa, dado que forman parte del problema que la indagación viene a encarar. Es por esto que esta manera de concebir el proceso social resulta particularmente apropiado para concebir la legitimidad de la democracia.

Esta última cuestión nos lleva a volvernos sobre nuestro problema inicial, el la tensión entre dos dimensiones de la legitimidad política. El problema, dicho rápidamente, es que pensamos que lo que hace legítimo a un resultado de un proceso democrático es que podemos verlo como un proceso que

toma en cuenta los deseos y preferencias de todos de manera igualitaria. Esta intuición era la que recogía la dimensión procedimentalista. Sin embargo, también pensamos que la democracia tiene una dimensión epistémica. El procedimiento de intercambiar razones y argumentos parece apuntar en esta dirección: el resultado debe poder ser visto como correcto en algún sentido relevante.

La intuición que sirvió de guía para este trabajo consistió en que las concepciones epistémicas describen incorrectamente lo que tenemos que entender por “en algún sentido relevante”. Ahora, luego de explorar la concepción pragmatista, podemos ver que dicha dimensión se encuentra asociada a la resolución de problemas prácticos, de situaciones de conflicto a las que podemos aproximarnos de maneras más o menos inteligentes, según el estado de cosas subsiguiente al que dan lugar. A esto último nos referimos con el concepto de crecimiento. Es con este conjunto de conceptos –indagación, crecimiento, inteligencia– que la versión pragmatista del procedimentalismo epistémico puro concibe el elemento epistémico, en términos de crecimiento, aprendizaje, desarrollo. De esta manera permite explicar el sentido en el que un proceso de toma de decisiones es democrático sin apelar a un problemático criterio independiente de corrección.

Este es el argumento principal y las principales consecuencias que se siguen respecto del problema inicial de la tensión entre substancia y procedimiento. Sin embargo, este trabajo no estaría completo si no hiciera al menos algunas indicaciones generales respecto al modo en el que una concepción de este tipo podría traducirse en términos de diseño institucional. Como es de esperar, esas indicaciones deberán ser forzosamente rudimentarias, pero espero que puedan arrojar algo de luz sobre las consecuencias políticas de la adopción de un enfoque como el propuesto.

V. Procedimentalismo epistémico puro y diseño institucional

Una consecuencia importante consiste en que la diferencia aparentemente categórica entre el contexto de elaboración y sanción de leyes y reglamentos y el contexto de su aplicación y evaluación queda en gran medida desdibujada. La legislación vigente –junto con la legislación propuesta en su reemplazo– debe ser vista como un elemento más cuya funcionalidad será evaluada durante la indagación continua –estrictamente hablando, son hipótesis acerca de modos de regular la interacción–. Lo mismo ocurre con los mecanismos específicos para el control de los poderes públicos, el diseño de los foros deliberativos, la lista de derechos personalísimos y su aplicación, etc. Esto se explica por el carácter práctico y contextual de toda indagación: no podemos asumir que los principios han de aplicarse siempre de la misma manera a cada caso, ni siquiera que existen principios que son relevantes en todos los casos. Este es el tipo de cuestiones que deben resolverse durante la investigación. Controlamos la vigencia de los principios mediante la identificación de los medios a través de los cuales se aplican, y evaluamos los medios en virtud de su adecuación a la situación problemática tomada como un todo.

Dada esta dinámica entre fines y medios –o la dinámica general de la indagación, en realidad– la política democrática adquiere un carácter experimental. El nombre de “democracia experimental” ha surgido más o menos recientemente para dar cuenta de un conjunto de desarrollos que justamente tienen que ver con la determinación de las consecuencias institucionales de la adopción de un punto de vista pragmático.

La idea central es que el locus de la política democrática son las situaciones específicas, cualitativamente determinadas en demanda de una intervención. En línea con lo dicho hasta ahora, esa intervención debe poder ser vista como un ejercicio de la inteligencia colectiva tendiente a impulsar el crecimiento de los involucrados. Típicamente, un resultado de

este tipo requerirá de poner en marcha un proceso de experimentación en el cual las alternativas disponibles serán sujetas a observación, anticipación, deliberación, testeo, etc.

Respecto del aspecto deliberativo, es preciso marcar una diferencia con los enfoques más tradicionales de la democracia deliberativa. Para ésta, la deliberación tiene un carácter general. Los ciudadanos deliberan en el foro público en torno a cuestiones fundamentales, tomando como modelo una discusión electoral. La democracia experimental adopta una concepción de la deliberación que tiene como protagonistas a partes directamente interesadas en el problema en cuestión. Siendo los problemas de carácter local, el público que se organiza en torno a los problemas adquiere también un carácter local⁸.

Estando entonces constituida la política democrática esencialmente por procesos experimentales locales de solución de problemas, una preocupación que surge inmediatamente es cómo evitar que el proceso de experimentación conduzca a resultados aberrantes. Por este motivo es que los procesos de experimentación se insertan en un marco más amplio de instituciones federales que administran las orientaciones generales de la indagación –ciertas protecciones individuales, corrección de sesgos cognitivos persistentes y conocidos, patrones de injusticia epistémica comunes, etc.–. La democracia experimental entonces es un sistema de dos niveles en interacción constante. Como sostiene William Simon:

Las ideas y las prácticas que más resuenan con las opiniones de Dewey combinan procesos de resolución de problemas locales y deliberativos entre partes interesadas junto a instituciones marco que agrupan el conocimiento adquirido de estas deliberaciones de formas que las sostienen y disciplinan (Simon, 2012:17)

8. cfr. (Ansell, 2012)

Afortunadamente, existen prácticas institucionales que proveen ejemplos del modo en el que una concepción dual del tipo propuesto funciona en la vida real. De entre ellos, sólo podré hacer una breve referencia al llamado Toyota Production System (TPS). Se trata de un modelo de gestión de la producción surgido con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial y desarrollado en la automotriz japonesa Toyota. Lo interesante del TPS es que, por un lado, ejemplifica de manera muy consistente algunos de los rasgos del modelo experimental de democracia anticipado por Dewey. Además, tiene la virtud de haber sido objeto de extensiones tentativas al dominio público, de modo que su aplicación más general al dominio político no parece tan implausible.

El corazón del modelo Toyota consiste en la consideración de cada problema como una oportunidad para evaluar y reformular el sistema. Esto significa, en el marco de un proceso de producción, que los trabajadores contaban con dispositivos para detener la producción ante un fallo –una pieza defectuosa, un ensamble erróneo, etc.–. Ocurrido el hecho, la carencia –deliberada– de stock de repuesto obligaba a formar un equipo de trabajadores y supervisores que formulaban una solución. La solución pasaba a formar parte de las nuevas reglas de producción. Visto desde una perspectiva pragmática, se trata de un proceso continuado de aprendizaje mediante la aplicación iterativa de instancias deliberativas y de testeo de las reglas que ejemplifica un procedimiento de indagación inteligente.

Este modelo ha sido empleado por Charles Sabel –junto a numerosos colaboradores– en el diseño de un modelo institucional para la promoción de fines públicos. De acuerdo al análisis de Sabel, dicha adaptación del modelo TPS al ámbito de la legislación y la administración exhibe una secuencia característica: en primer lugar, se comienza con un acuerdo en el nivel jurisdiccional superior acerca de un marco general de objetivos; en segundo lugar, los actores gubernamentales de nivel inferior son dejados en libertad para perseguir esos objetivos generales de acuerdo a las características que los proble-

mas adquieren en su jurisdicción. Por último, los resultados de las experiencias en los niveles inferiores son comparados con criterios de referencia que miden el progreso. Los resultados obtenidos son empleados para alterar las prácticas locales, los criterios de referencia, los objetivos generales, o alguna combinación de ellos. El punto, señala Sabel, es que:

Las limitaciones de cada punto de observación son corregidas por la visión desde el otro punto de observación, derribando la distinción familiar entre un principal que concibe planes y un agente que los ejecuta, y la idea igualmente familiar de que la ley es “hecha” por una legislatura soberana y ejecutada por burocracias administrativas comprometidas con la mayor fidelidad posible a la intención del legislador. Aquí también la responsabilidad (accountability) mira tanto hacia adelante como hacia atrás (2012:45)

Esta imagen de la democracia experimental es forzosamente incompleta. Todavía debería decirse algo sobre los procesos de estandarización y el rol de los estándares en la evaluación de los resultados, sobre el funcionamiento del monitoreo en el marco de las indagaciones locales, el diseño de las intervenciones prácticas, y demás. Con todo, el esquema de gobierno en dos niveles y su carácter iterativo y experimental debería ofrecer alguna idea –siquiera esbozada– de la política institucional que resulta de la adopción de un punto de vista puramente procedimental-epistémico de orientación pragmatista.

VI. Comentarios finales

Este trabajo estuvo destinado a examinar la tensión entre substancia y procedimiento implícito en las concepciones más comunes del ideal deliberativo de democracia. La tarea principal consistió en mostrar que dicha tensión surge de la adopción de una epistemología social veritativo-consecuencialista, en cuyo reemplazo se propuso una epistemología social de cor-

te pragmatista, basada en la identificación de la verdad como justificación y la descripción del proceso democrático como una indagación social orientada a la resolución de problemas. Una consecuencia de esta maniobra es que permite prescindir de un criterio de corrección independiente a la deliberación para validar las pretensiones cognitivas del procedimiento de toma de decisiones democrático. De allí la concepción de la legitimidad política en términos del Procedimentalismo Epistémico Puro. Dicha concepción permite volvernos sobre las prácticas sociales de manejo de conflictos y sobre los criterios epistémicos para la identificación –y construcción– de los problemas públicos, la selección de los hechos y la incorporación de los principios relevantes, en vistas de su utilidad funcional para abordar los problemas. Así, quedaron indicados algunos criterios internos a la indagación que permiten dar cuenta de su carácter normativo –fundamentalmente, en función del objetivo general de promover la adaptabilidad, que entendimos en términos de “crecimiento”–. Luego, se hicieron algunos comentarios acerca del modo en el que la adopción de una epistemología puramente procedimental puede ayudar a manejar la tensión entre las dos dimensiones de la legitimidad y, a continuación, se hicieron algunas indicaciones acerca del diseño institucional que conviene a una concepción del tipo propuesto. A modo de comentario final, me gustaría señalar que de ningún modo pretendo afirmar que una concepción filosófica de la legitimidad puede evadirnos de las tensiones y los problemas inherentes a la vida política. Una concepción filosófica puede indicar, mediante la invención teórica, modos alternativos de pensar la cuestión, y con ello orientar la atención hacia herramientas simbólicas que nos permitan avanzar allí donde nuestro camino se encontraba bloqueado. La filosofía no reemplaza a la política, pero puede decirnos dónde buscar los recursos conceptuales para evadir problemas que son irresolubles con las herramientas técnicas disponibles. En este sentido, el Procedimentalismo Epistémico Puro no nos dará una respuesta para cada uno de nuestros reclamos de legitimidad, aunque

puede sernos útil para indicarnos dónde mirar en busca de respuestas.

Agradecimientos

Quiero agradecer los valiosos comentarios realizados por un Evaluador y el Editor que contribuyeron enormemente a corregir muchas falencias de este trabajo. Las que aún subsisten son de mi entera responsabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Anderson, E. (2012). Epistemic Justice as a Virtue of Social Institutions. *Social Epistemology*, 26(2), 163-173.
- Anderson, E. (2016). The Social Epistemology of Morality: Learning from the Forgotten History of the Abolition of Slavery contribution to. In M. Fricker & M. Brady (Eds.), *The Epistemic Life of Groups*. Oxford University Press.
- Ansell, C. (2012). What is a “Democratic experiment”? *Contemporary Pragmatism*, 9(2), 159-180.
- Cochran, M. (Ed.). (2010). *The Cambridge companion to Dewey*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Cohen, J. (1986). An Epistemic Conception of Democracy. *Ethics*, 97(1), 26.
- Dewey, J. (1922). *Human nature and conduct*. New York: Henry Holt and Company.
- Dewey, J. (1929). *The quest for certainty*. New York: B. & C. Minton, Ed.
- Dewey, J. (1929). *Experience and nature*. London: George Allen & Unwin Ltd.
- Dewey, J. (1938). *Logic: The Theory of Inquiry (1938)*. New York: The Belknap Press of Harvard University Press.
- Estlund, D. (1997). Beyond fairness and deliberation: the epistemic dimension of democratic authority. En

- Deliberative democracy: Essays on reason and politics.* (J. Bohman & W. Rehg, Eds.). Cambridge: Massachusetts Institute of Technology
- Faerna, A. (1996). *Introducción a la teoría pragmatista del conocimiento*. España: Siglo XXI Editores.
- Fricke, Mi. (2007). *Epistemic Injustice Power and the Ethics of Knowing*. Oxford: Oxford University Press.
- Goldman, A. (1999). *Knowledge in a Social World*. Oxford: Oxford University Press.
- Haack, S. (1976). The pragmatist theory of truth. *British Journal for the Philosophy of Science*, 27(3), 231-249.
- Habermas, J. (2001). Constitutional Democracy: A Paradoxical Union of Contradictory Principles? *Political Theory*, 29(6), 766-781.
- James, W. (1948). *Essays in Pragmatism*. New York: Hafner Publishing Co.
- Laudan, L. (1977). *Progress and its problems: Toward a theory of scientific growth*. Los Angeles: University of Berkeley Press.
- Long, J. W. (2002). Who's a Pragmatist: Distinguishing Epistemic Pragmatism and Contextualism. *The Journal of Speculative Philosophy*.
- Martí, J. L. (2005). The Sources of Legitimacy of Political Decisions: Between Procedure and Substance. In L. Wintengs (Ed.), *The Theory and Practice of Legislation: Essays in Jurisprudence*. Ashgate: Aldershot.
- Martí, J. L. (2006). The Epistemic Conception of Deliberative Democracy Defended Reasons, Rightness and Equal Political Autonomy. In S. Besson & J. L. Martí (Eds.), *Deliberative Democracy and Its Discontents*. Cornwall: MPG Books Ltd.
- Misak, C. (2004). Making disagreement matter: Pragmatism and deliberative democracy. *The Journal of Speculative Philosophy*, 18, 9-22.
- Noddings, N. (2010) Dewey's philosophy of education: a critique from the perspective of care theory en Cochran,

- M. (Ed.). *The Cambridge companion to Dewey*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Peirce, C. S. (1878). How to Make Our Ideas Clear. *Popular Science Monthly*, 12.
- Peter, F. (2007). Democratic legitimacy and proceduralist social epistemology. *Politics, Philosophy & Economics*, 6(3), 329-353.
- Peter, F. (2008). Pure Epistemic Proceduralism. *Episteme*, 5(01), 33-55.
- Peter, F. (2011). *Democratic Legitimacy*. New York: Routledge.
- Rawls, J. (1993). *Political Liberalism*. New York: Columbia University Press.
- Sabel, C. (2012). Dewey, democracy, and democratic experimentalism. *Contemporary Pragmatism*, 9(2), 35-55.
- Simon, W. H. (2012). The Institutional Configuration of Deweyan Democracy. *Contemporary Pragmatism*, 9(2).
- Welchmann, J. (2010). Dewey's Moral Philosophy. En Cochran, M. (Ed.). (2010). *The Cambridge companion to Dewey*. Cambridge: Cambridge University Press.

Fecha de recepción: 2 de marzo de 2016

Fecha de aceptación: 9 de marzo de 2016